Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficio Electrónico - DEO 10734818

Tribuna CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

Expedient CSJ 1117/2021/CS1 - RIVERO, VALENTIN s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

Destino 60000002251 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - GOB. CIUDAD DE BUENOS AIRES

Motivo Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EXPTE. IPP 73210/2021-0), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas n° 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Yoni Luque Postigo por presunta infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que personal de la División Análisis del Narcotráfico de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, advirtió que dos personas estaban realizando maniobras que serían compatibles con el comercio de estupefacientes. En tales condiciones detuvo al imputado y en su poder incautó un ladrillo de cocaína con un peso total de mil diecinueve gramos.

Por ello la justicia de esta ciudad inició una investigación en la que advirtió que el prevenido formaría parte de una organización delictiva dedicada al comercio de estupefacientes en el barrio 21-24 de esta ciudad, que respondería a las órdenes de José Luis Palacios.

Surge del incidente que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 se encontraba en estudio la causa n° 8655/2019 en la que se investigaba maniobras relacionadas con el comercio de sustancias prohibidas a distintos miembros de las familias Salvatierra, Silva y Rivero, y distintas personas relacionadas con ellas, entre las que se encontraba el mencionado Palacios.

En diciembre de 2019 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 acumuló las actuaciones respecto de los hechos relacionados con las familias Salvatierra y Silva al expediente n° 17.616/18 en trámite ante aquella sede.

Por otra parte, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 declinó el conocimiento de la causa n° 8655/19 -y su acumulada 1058/20- a favor del Juzgado en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que se encontraba en curso la investigación que es objeto de esta contienda, por entender que existía entre ambas identidad de hipótesis delictivas. El juez local aceptó esa atribución.

Posteriormente, el magistrado de esta Capital entendió que en estas actuaciones se encontraba en estudio el accionar de una organización delictiva conformada por una estructura jerárquica con distribución de roles que respondería a un plan común, cuyo fin sería el comercio de sustancias prohibidas tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la provincia de Córdoba. En tales condiciones, y con base en que la circunstancia agravante del artículo 11 de la ley 23.737 no fue incluida en los supuestos previstos en la ley 26.052, remitió las actuaciones a la justicia federal para que conociera en esta pesquisa. Sostuvo, además, que en el suceso que concluyó con la detención de Postigo, se incautó un trozo compacto de cocaína, con un peso de mil diecinueve gramos y no se hallaron elementos de corte y fraccionamiento de esa sustancia, circunstancia que, en su opinión,



permitiría afirmar que no se encontraba destinada a su consumo inmediato.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, que resultó sorteado, rechazó esa atribución por considerar que conforme a lo que surge de las probanzas colectadas en la causa, los hechos podrían encuadrar en las previsiones del artículo 5, inciso c), de la ley 23.737, comprendidas en el marco regulatorio de la ley 26.702. A ello agregó que no advertía elemento alguno que justificara la intervención de la justicia de excepción.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tiene establecido el Tribunal que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando surge de los elementos agregados a la causa que los prevenidos formarían parte de una organización delictiva con división de roles y tareas. Por ello, considero que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, aunque no haya sido parte en la

contienda (Fallos: 317:929; 318:182; 323:2032 y 2606), el que intervenga en estas actuaciones (conf. Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro Ariel y otro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015), en tanto fue el tribunal de excepción que primero conoció en estos hechos.

Buenos Aires, 19 de abril de 2022.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA FABIANA M SORIA
Date: 2023.08.15 06:44:42 ART